



Resolución Jefatural N° 015-2018-BNP

Lima, 14 MAR. 2018

VISTOS: la Nota Informativa N° 1-2018-BNP/SG de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por la Secretaría General; y el Informe N° 26-2018-BNP/SG-OAJ de fecha 09 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Noelia Gloria Lavado Rosales (Expediente S/N), la Oficina de Administración, en su calidad de órgano sancionador, expidió la Resolución de Administración N° 001-2018-BNP/SG-OA de fecha 24 de enero de 2018, imponiéndole la sanción de amonestación escrita;

Que, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2018, la señora Noelia Gloria Lavado Rosales interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 001-2018-BNP/SG-OA;

Que, en atención al referido recurso de apelación, mediante Nota Informativa N° 69-2018-BNP/SG-OA de fecha 27 de febrero de 2018, la Oficina de Administración remitió a la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, Secretaría General) el Expediente S/N, a fin de que se siga con el trámite correspondiente, en virtud del numeral 95.3 del artículo 95¹ de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, por medio de la Nota Informativa N° 01-2018-BNP/SG de fecha 28 de febrero de 2018, el encargado de la Secretaría General solicitó que se declare su abstención como autoridad a cargo de resolver el recurso de apelación del referido procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que se encontraría incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 97² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG);

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

“Artículo 95. El procedimiento de los medios impugnatorios

(...)

95.3 El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo” (subrayado es nuestro).

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

“Artículo 97.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(...)” (subrayado es nuestro).

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015 -2018-BNP (Cont.)

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la LPAG, la autoridad que tenga facultad resolutoria, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, de acuerdo a los artículos 98³ y 99⁴ del TUO de la LPAG, la autoridad que se encuentre incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 97 antes acotado, plantea su abstención en escrito razonado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención y en dicho acto designe a quién continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, en el marco de la normativa señalada, se advierte que el encargado de la Secretaría General se encuentra inmerso en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la LPAG, toda vez que se pronunció previamente, al emitir el Informe N° 001-2018-BNP/SG de fecha 05 de enero de 2018, en su calidad de Órgano Instructor, al ocupar el cargo de jefe superior inmediato del puesto desempeñado por la señora Noelia Gloria Lavado Rosales;

Que, asimismo el Informe N° 26-2018-BNP/SG-OAJ de fecha 09 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que al haberse configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 97 del TUO de la LPAG, corresponde que se emita el acto administrativo en el cual se designe al órgano competente para resolver el Recurso de Apelación;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar la abstención planteada y determinar la autoridad disciplinaria que continuará conociendo del trámite del procedimiento administrativo seguido contra la señora Noelia Gloria Lavado Rosales;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 97, y artículos 98 y 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el literal l) de artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

“Artículo 98.- Promoción de la abstención

98.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (...)” (subrayado es nuestro).

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

“Artículo 99.- Disposición superior de abstención

99.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley.

99.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

99.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 015 -2018-BNP (Cont.)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de abstención planteada por el encargado de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, como órgano competente para resolver el recurso de apelación del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Noelia Gloria Lavado Rosales, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM.

Artículo 2.- DESIGNAR a la encargada de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú como autoridad disciplinaria que debe resolver el recurso de apelación presentado en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Noelia Gloria Lavado Rosales.

Artículo 3.- DISPONER que el encargado de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú remita a la encargada de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Biblioteca Nacional del Perú el expediente correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Noelia Gloria Lavado Rosales.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Noelia Gloria Lavado Rosales.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).



Regístrese y comuníquese.

ANA MARIA MALDONADO CASTILLO
Jefa Institucional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

